



NOTARIA PUBLICA No. 90  
TITULAR  
**LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ**  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO

**LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ**  
TITULAR

JARDIN DE SAN JERONIMO # 219 MONTERREY, N.L., MEXICO C.P. 64640  
TEL. (0181) 8346-2394, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 Y 8347-0192 FAX. 8347-0192



LIBRO 47 FOLIO 9333

SCRITURA PUBLICA NUMERO: (11,189) ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE

CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, a los 29 (veintinueve) días del mes de Junio del año 2005 (dos mil cinco), Ante Mí, Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTINEZ**, Titular de la Notaría Pública Número (90) Noventa, con ejercicio en el Primer Distrito, **MARIANO G. MORALES MARTINEZ** los señores **CLAUDIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARROQUIN** y **FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARROQUIN** por sus propios derechos, a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario, y DIJERON: Que ocurren a otorgar un **CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL**, conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen en este acto y por medio de este instrumento una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que iniciará sus operaciones en esta fecha y se registrá por sus estatutos y las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- SEGUNDA.- La Sociedad que se constituye se denominará **"DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ó de sus Iniciales **S.A. DE C.V.**
- TERCERA.- El capital social es variable con un mínimo de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 Mibreda Nacional) y un máximo ilimitado. El capital estará representado por acciones nominativas, con iguales derechos y obligaciones y las mismas participaciones en el capital social y en la distribución de las utilidades.
- CUARTA.- La Sociedad se registrá por los estatutos que en seguida se consignan:

**ESTATUTOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

- ARTICULO PRIMERO.- **DENOMINACIÓN.** Se constituye una Sociedad Mercantil en forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación es **"DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS"** que al emplearse irá siempre seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, ó de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**
- ARTÍCULO SEGUNDO.- **OBJETO.** La sociedad podrá ejercitar todos los actos necesarios para realizar su objeto, mismo que consistirá en:
  - a).- Fabricación, distribución, compra y venta de uniformes secretariales, distribución de ropa en general, compra-venta y distribución de ropa y telas, importación y exportación de telas y ropa de todos los tipos de tela y todas las actividades relacionadas con la industria del vestido.
  - b).- Fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución y en general la manufactura y comercialización de telas, ropa hecha y de todo género de productos del ramo textil.
  - c).- Fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación distribución y en general la manufactura y comercialización de todo género de productos y efectos de comercio; inclusive actuar como comisionista por cuenta propia o de terceros.
  - d).- La instalación y operación de las plantas, talleres y edificios convenientes a los fines de la sociedad.
  - e).- La adquisición y aprovechamiento de inmuebles, patentes, marcas y derechos de propiedad industrial.
  - f).- En general, la celebración de toda clase de contratos, actos y operaciones civiles, mercantiles y financieras. En el concepto de que la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya se por cuenta propia o ajena.
  - g).- La Compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de inmuebles necesarios para el establecimiento de oficinas y bodegas de la empresa.
  - h).- La Compra venta de todo tipo de muebles, necesarios para la consecución del objeto social.
  - i).- Prestación de toda clase de servicios a tercero, asesorías y gestionar todos los trámites legales

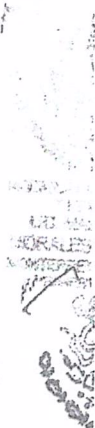
01 [Handwritten signature]

relacionados con el objeto social de la Empresa.

- j).- Construir, instalar y operar, por cuenta propia o ajena, fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes.
- k).- Comprar y vender, dar y tomar en arrendamiento, comodato, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, aparatos, herramientas, implementos, y toda clase de aparatos electrónicos y demás muebles que se requieran para el objeto social.
- l).- Construir, adquirir en propiedad, dar y tomar en arrendamiento o comodato, poseer o administrar los bienes inmuebles que se requieran para realizar respecto de dichos inmuebles que se requieran para realizar respecto a dichos inmuebles cualquier operación permitida por las leyes de la República Mexicana de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan.
- m).- Emitir, comprar, vender y endosar toda clase de títulos de crédito, obligaciones, acciones, bonos, partes sociales y valores que permitan las leyes, otorgar y aceptar toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar y aceptar fianzas y avales.
- n).- Realizar toda clase de operaciones de comisión mercantil en negocios mercantiles en todo lo que se relacione con los incisos precedentes.
- ñ).- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor.
- o).- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría.
- p).- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- q).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita.
- r).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.
- s).- Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales.
- t).- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.
- u).- Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.
- v).- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.
- w).- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México en el extranjero.
- x).- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.
- y).- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.
- z).- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley.

--- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, pudiendo establecer oficinas, sucursales, y cualesquier tipo de representación en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que esto implique cambio alguno de domicilio.

--- **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN.** La Sociedad tendrá una duración de 99-noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.



NOTARIO

LIC. I  
MORAL  
MONTE  
PRII



NOTARIA PUBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G.  
 MORALES MARTINEZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO



LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
 TITULAR

JARDIN DE SAN JERONIMO # 219 MONTERREY, N.L., MEXICO C.P. 64640

TEL. (0181) 8346-2394, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 y 8347-0192 FAX: 8347-0192



ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad se constituye conforme a las Leyes Mexicanas y establece su domicilio en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, adoptando la nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Todo extranjero que en el acto de constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de dicha participación, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será en todo momento la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) representado por 100 (cien) acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A", con un valor nominal de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M. N.) cada una y que conforman todas éstas la parte fija. La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada acciones Ordinarias, Nominativas, representadas por Acciones de Tesorería que se pondrán en circulación para su suscripción y pago cuando así lo determine la asamblea general ordinaria, la cual fijará las características que tengan dichas acciones, mismas que integrarán la Serie "B".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES. Las acciones conferirán e impondrán a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones. Tanto los Certificados Provisionales como los títulos definitivos que representen acciones, deberán reunir los requisitos legales de conformidad a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados por el Presidente del Consejo y otro Consejero propietario o por el Administrador Único, asimismo indicarán el número de acciones que cada uno ampare, y los títulos definitivos, además, deberán llevar adheridos cupones que se desprenderán y se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o para ejercer el derecho de preferencia para suscribir las acciones que emita la sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO.- REGISTRO DE ACCIONISTAS. La sociedad llevará un Registro de Acciones Nominativas donde se hará constar la titularidad de la propiedad de las acciones y cualquier transmisión que se haga de las mismas, y se reconocerá como accionista a aquél que esté inscrito en dicho Registro que al efecto lleve la Sociedad de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Registro deberá contener: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen; c) Las transmisiones que se realicen.

ARTÍCULO NOVENO.- DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO DE TÍTULOS. Si llegare a ocurrir la destrucción o extravío de los títulos representativos de las acciones, el accionista deberá seguir el procedimiento de reposición ante la autoridad competente. Si se tratare de simple deterioro de los títulos, la Sociedad podrá canjearlos por otros o expedir nuevos, si conservan los datos necesarios para su identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital social. Este derecho deberá ejercerse dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la publicación que en su caso se realice en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital. El todo o la parte no ejercida del derecho preferente que concede este artículo, incrementará proporcionalmente, el derecho preferente o las acciones que sí lo ejerzan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL. El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o por admisión de nuevos accionistas, así como de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones,

PUBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G.  
 MORALES MARTINEZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO

sin más limitaciones que las establecidas en esta escritura y en la Ley. Todo aumento o disminución de capital en su parte "MINIMA FIJA" deberá ser acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y todo aumento o disminución de capital en su parte "VARIABLE" deberá ser acordado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas; las Asambleas respectivas se convocarán de acuerdo a esta escritura, fijarán los términos y bases en que deban de llevarse a cabo los aumentos o disminuciones de Capital Social y en su orden del día deberá de figurar expresamente la proposición de aumento o disminución de capital en su "MINIMO FIJO" o en su parte "VARIABLE". No podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior, y todo aumento o disminución de capital, tanto en su parte "MINIMA FIJA" como en su parte "VARIABLE" deberá de inscribirse en un libro de registro que para tal efecto llevará la sociedad.-----

----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS** -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General de Accionistas es, dentro de su competencia, el Órgano de Suprema Autoridad de la Sociedad y por ende sus decisiones obligan a los restantes Órganos Sociales y a todos los Accionistas, incluso a los ausentes o disidentes; consecuentemente, la Asamblea podrá acordar modificar o ratificar todos los actos y operaciones sociales, y sus resoluciones serán ejecutadas por la persona o personas que en ella se designen como Delegados o Delegados Especiales o, en su defecto, por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, de ser el caso.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas de Accionistas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias o Especiales, todas ellas deberán reunirse en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor o de conformidad a lo estipulado en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin perjuicio de lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de las de categoría especial de que se trate y que se emitan en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez de aquéllas que hayan sido adoptadas en Asamblea General o Especial en la que los accionistas hubieren estado efectivamente reunidos.-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL ÁMBITO COMPETENCIAL DE LAS ASAMBLEAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias podrán ocuparse de cualquier asunto que no sea competencia de las Extraordinarias, y con carácter de obligatorias deberán reunirse cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social para, en todo caso tratar los siguientes puntos:-----

- a).- Presentación y en su caso aprobación del informe de los administradores.-----
- b).- Conocer y resolver sobre la presentación del balance y estados financieros oyendo la opinión del Comisario.-----
- c).- Designar a los miembros del Consejo de Administración en su caso, y fijar sus emolumentos.-----
- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----
- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad;-----
- b).- Disolución anticipada de la Sociedad;-----
- c).- Aumento o reducción del capital social mínimo fijo;-----
- d).- Cambio de objeto de la Sociedad;-----
- e).- Cambio de Nacionalidad de la Sociedad;-----
- f).- Transformación de la Sociedad;-----
- g).- Fusión con otra Sociedad;-----
- h).- Escisión de la Sociedad;-----
- i).- Emisión de acciones privilegiadas;-----
- j).- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;-----
- k).- Emisión de bonos;-----



*[Handwritten signature in blue ink]*

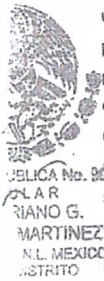


NOTARIA PÚBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
 MONTERREY, N.L., MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO



LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
 TITULAR

JARDÍN DE SAN JERÓNIMO # 218 MONTERREY, N.L., MÉXICO C.P. 64640  
 TEL. (0181) 8346-2394, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 Y 8347-0192 FAX. 8346-1112



NOTARIA PÚBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
 MONTERREY, N.L., MÉXICO  
 PRIMER DISTRITO

--- l).- Cualquier otra modificación a estos estatutos sociales;-----  
 --- m).- Cualquier otro que las disposiciones legales expresamente exija ventilar en esta asamblea.-----  
 --- En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada, reunida en Asamblea Especial, en la que se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.-----  
 --- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.** Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y en su caso las Especiales, se celebrarán por Convocatoria del Consejo de Administración o de ser el caso, del Administrador Único, o en su caso por el Comisario o por la Autoridad Judicial en los términos de la Ley y de estos estatutos. La convocatoria deberá hacerse en cualquier periódico de los de mayor circulación del domicilio social, publicación que deberá aparecer con una anterioridad mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para la asamblea. La convocatoria expresará el lugar, día y hora para la celebración de la Asamblea e incluirá el Orden del Día, debiendo estar firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración, si éste órgano convoca, o por quien lo haga en caso diverso. Tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias o Especiales la publicación deberá aparecer con una anticipación mínima de 15 (quince) días naturales a la fecha señalada para la asamblea, la publicación se hará de la misma forma prevista para las Asambleas Ordinarias. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en la Asamblea estuvieren representadas la totalidad de las Acciones integrantes del Capital Social con derecho a voto. Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para la junta, por no reunirse el quórum estatutario, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes se hará una segunda convocatoria y la asamblea quedará legalmente instalada y sus acuerdos serán válidos de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos en su artículo 18.-----  
 --- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- DEL APLAZAMIENTO O SUSPENSIÓN.** Si por algún motivo no pudiere tratarse todos los puntos contenidos en la Orden del Día en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, deberá suspenderse y continuarse en los días hábiles inmediatos siguientes a la misma hora en que principió la primera reunión, sin necesidad de nueva convocatoria, hasta quedar resueltos todos los puntos de Orden del Día. La Asamblea podrá suspender la reunión en el caso previsto por el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----  
 --- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASISTENCIA.** Tendrán derecho a asistir y participar en las Asambleas los propietarios de las acciones que aparezcan inscritos en el Libro de Registro que lleva la Sociedad, para lo cual deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad o en cualquier institución de crédito, depósito que deberá hacerse con la debida antelación de manera que el certificado de las acciones queden depositadas a mas tardar un día hábil anterior a aquel en que se deba celebrar la asamblea. Los accionistas que no pudieren asistir podrán ser representados mediante una simple carta poder otorgada al representante, por el accionista, ante dos testigos para acreditar su representación. No podrán ser mandatarios de ningún accionista los administradores o el Comisario de la sociedad. -----  
 --- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN.** En las asambleas generales ordinarias reunidas en primera convocatoria, se instalarán legítimamente cuando en ellas esté representados por lo menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social pagado, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por votos de las acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social pagado. Si llegado el día de la asamblea ésta no pudiera celebrarse en la fecha señalada para su instalación, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, y el quórum de asistencia será de un 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado, y para resolver y aprobar los asuntos bastará que los aprueben cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. -----  
 --- Para las Asambleas Generales Extraordinarias reunidas en primera convocatoria se requerirá como quórum de asistencia, para que quede legalmente instalada la asamblea, el 75% (setenta y cinco

por ciento) de acciones representativas del capital social pagado, y para que los acuerdos sean válidos se requerirá el voto de cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) de las acciones representativas del capital social pagado. Si no pudiese celebrarse la asamblea, en primera convocatoria, por falta de quórum, se publicará una segunda para la celebración de la asamblea y se requerirá un quórum de asistencia de un 60% del capital social pagado para que quede legalmente instalada la asamblea, y para que se tomen acuerdos válidos, se requerirá el voto de acciones representativas del capital social pagado de cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento). -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENCIA.** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o Especiales serán presididas por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el que la asamblea designe o el que lo sea del consejo. Las ausencias del Administrador Único, del Presidente o del Secretario serán cubiertas por la persona que designe la Asamblea de Accionistas. El presidente iniciará la asamblea designando a uno o más escrutadores, según él lo decida, de entre los presentes, para que certifiquen el quórum de instalación. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **ADMINISTRACIÓN** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** La asamblea ordinaria de accionistas acordará libremente el sistema de administración de la sociedad por un Administrador Único o por un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de 3-tres Consejeros, siendo necesariamente número impar, pudiendo ser accionistas o terceros ajenos a la sociedad. En caso de adoptar el sistema de Consejo de Administración, se garantizará el derecho de la minoría que represente un 25% del capital social, nombrando al efecto un consejero. -----

--- La Asamblea podrá nombrar Consejeros Suplentes para cada Consejero propietario en lo personal, mediante el sistema descrito en el párrafo anterior. Los Consejeros suplentes sólo ejercerán el cargo en ausencia de la persona a quien la Asamblea le encomendó suplir. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** A falta de designación expresa por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será Presidente del Consejo de Administración el primeramente designado por los accionistas y en sus ausencias será substituido por quien haya sido designado inmediatamente después. El Presidente del Consejo de Administración, será también el Presidente de la Sociedad. Si la Asamblea de accionistas no ha designado secretario del Consejo de Administración en primera sesión, designará al Secretario. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo, tendrán la representación del Consejo y la facultad como mandatario, de ejecutar sus acuerdos, y podrá designar delegados para la ejecución de los acuerdos en su nombre y representación. -----

--- El Secretario del Consejo tendrá la facultad de autorizar las copias certificadas o extractos de las actas de las Asambleas de Accionistas, de las Sesiones de Consejo en su caso o de los documentos de la Sociedad. Las ausencias del Presidente y del Secretario serán cubiertas por sus respectivos suplentes, y en su defecto, por los miembros del Consejo de Administración que el mismo designe provisionalmente. El Presidente y el Secretario están autorizados para indistintamente o de manera conjunta, convocar y firmar las convocatorias a las Asambleas de Accionistas que acuerde el Consejo de Administración. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para que el Consejo de Administración sesione legalmente deberá asistir por lo menos, la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas, también, por la mayoría de los consejeros designados. Las sesiones de consejo podrán celebrarse fuera del domicilio social. -----

--- Las resoluciones que tome el Consejo de Administración sin haber sesionado o haber sido convocado legalmente, tendrán plena validez si son aprobadas y firmadas por la totalidad de los miembros que integren el Consejo de Administración. De todas las sesiones de consejo se levantarán actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

NOTARIA P  
JIT  
LIC. M  
MORALE  
MONTERR  
PRIME



NOTARIA PÚBLICA No. 90  
TITULAR  
LIC. MARIANO G.  
MORALES MARTÍNEZ  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
TITULAR

JARDIN DE SAN JERÓNIMO # 219 MONTERREY, N.L., MÉXICO C.P. 64640  
TEL. (0181) 8346-2394, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 Y 8347-0192 FAX. 8346-0435



-- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REVOCACIÓN. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los administradores designados por las minorías cuando se revoca igualmente el nombramiento de todos los demás administradores. -----

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- GERENTES. El Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de accionistas designarán a directores o gerentes, quienes tendrán las atribuciones que en el mismo nombramiento se les concedan. -----

-- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PODERES Y FACULTADES. La representación legal de la Sociedad corresponde al Administrador Único o al Consejo de Administración en su caso, quienes tendrán todas y las más amplias facultades de representación y ejecución para administrar, y además obligar a la sociedad en su nombre y representación, tendrán los más altos Poderes para Actos de Administración, para Pleitos y Cobranzas, para Actos de Administración en Materia Laboral, para Actos de Dominio y Poder General Cambiario de conformidad con las siguientes facultades y limitaciones:-----

NOTARIA PÚBLICA No. 90  
LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 90  
LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

-- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos del primer párrafo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad, quedan facultados para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales (Civiles o Penales) Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local, en toda la extensión de la República mexicana, en juicio o fuera de él; ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) promover toda clase de juicios de carácter Civil, Penal o Laboral, incluyendo el Juicio de Amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistiese de ellos; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los juicios favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad, formular y presentar querrelas denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria interrogarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley, nombrar peritos. -----

-- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, En los juicios de procedimientos laborales tendrá la REPRESENTACION LEGAL a que se refieran los artículos 111 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable con las normas de los capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieran dichos dispositivos legales. En consecuencia el Administrador Único o el Consejo de Administración de la Sociedad podrán comparecer en representación de la sociedad a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), c), d), e), y f) de este artículo en lo aplicable, y además podrá en nombre de la Empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la contraparte obligándose la Sociedad a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Empresa a la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones y ofrecimiento y Admisión de Pruebas, con las atribuciones más amplias, ratificando la Sociedad todo lo que el Delegado haga en la Audiencia.-----

-- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los

términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- d).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana. -----

--- e).- **PODER GENERAL CAMBIARIO**, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mis, en lo términos el artículo 9º noveno, fracción I primera y párrafo final, y 85 ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.-----

--- f).- **FACULTAD PARA SUSTITUIR O DELEGAR PODERES**, el Consejo de Administración o el Administrador Único estarán facultados para otorgar o delegar dentro del ámbito de sus facultades cualquiera de los poderes que se le confieran por estos estatutos, delegar poderes generales o especiales también dentro del ámbito de sus facultades, pudiendo revocar cualquiera de los poderes otorgados.-----

--- g).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de socios y en general celebrar y ejecutar todos los actos comerciales y administrativos, operativos, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos que requieran la naturaleza y objeto de la misma. -----

--- h).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las Asambleas de accionistas y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las órdenes del Día de las Asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa. -----

--- i) Organizar las oficinas, agencias, sucursales y representaciones de la Sociedad, y hacer las instalaciones necesarias para los fines de la misma de la manera que estime más conveniente, con la dotación de empleados que se estime necesaria, en los lugares que se crea conveniente dentro y fuera del domicilio social, así como suprimirlas. -----

--- j).- Las demás facultades y atribuciones que les señalen estos, Estatutos Sociales o la Ley. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser convocados mediante carta certificada con acuse de recibo o mediante otra comunicación, fax, o por algún otro medio que permita acreditar la constancia del envío del aviso correspondiente. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- CAUCIÓN O GARANTIA.** Los administradores, gerentes y funcionarios de la sociedad no requerirán de otorgar caución alguna para efecto de garantizar su desempeño. -----

----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

----- **VIGILANCIA** -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMISARIO.** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, nombrados en Asamblea General Ordinaria. Los cuales estarán investidos de las siguientes facultades: a) Exigir a los administradores una información mensual consistente en el estado de situación financiera de la Sociedad y el estado de resultados; b) realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia y para poder rendir el informe a que se refiere el siguiente inciso; c) Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia Asamblea; d) Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones de Consejo de Administración y de las Asambleas de accionistas los puntos que consideren pertinentes; e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de



NOTARIA  
TI  
LIC. N  
MORALI  
MONTERF  
PRIMI





NOTARIA PUBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G.  
 MORALES MARTINEZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO



LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
 TITULAR

JARDIN DE SAN JERONIMO # 219 MONTERREY, N.L., MEXICO C.P. 64640  
 TEL. (0181) 8346-2334, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 y 8347-0192 FAX:



omisión de los administradores y en cualquier otro caso que juzgue conveniente; f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Consejo de Administración, a las cuales deberán ser citados; g) Asistir con voz pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; y h) Las demás que expresamente le confieran las disposiciones legales.

--- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- CAUCIÓN O GARANTIA. El Comisario de la sociedad no requerirá de otorgar caución alguna para efecto de garantizar su más fiel y leal desempeño.

----- CAPÍTULO SEXTO -----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA Y CORPORATIVA -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO.- MEDIOS DE INFORMACIÓN. La administración de la Sociedad deberá llevar un preciso registro y constancia de todas las operaciones y resultados de la Sociedad conforme a lo dispuesto por la Ley. En todo caso podrá llevar la contabilidad, libros y registros mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles a la sociedad.

--- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIBROS CORPORATIVOS. Los Libros de Registro de Accionistas, de Actas de Asambleas de Accionistas, de Sesiones de Consejo y de Aumentos y Variaciones al Capital, podrán ser llevados por la Sociedad mediante los sistemas electrónicos o de cálculo que al efecto estén disponibles en la Sociedad.

--- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS. Los ejercicios sociales serán anuales, contando del 1º-primero de enero para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre.

--- Las Utilidades netas que se obtengan anualmente, se distribuirán proporcionalmente en el orden siguiente: a) Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea, nunca menor del 5% de dichas utilidades netas para formar o reconstituir la Reserva Legal, hasta que ésta importe cuando menos el 20% del capital social; b) Del excedente de las utilidades, si lo hubiere, se podrá separar la cantidad que estime necesaria para la formación de otras reservas a juicio de la Asamblea mencionada; y c) Del excedente, si lo hubiere, una vez hecho el pago o hecha la reserva para el pago de las utilidades de los trabajadores, que correspondan, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, el excedente quedará a disposición de los señores accionistas quienes podrán decretar el dividendo que estimen conveniente o conservar las utilidades para fortalecer la estructura financiera de la sociedad.

----- CAPÍTULO SÉPTIMO -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

--- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por expiración del término fijado en el Contrato Social; b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; c) Por acuerdo de los accionistas en los términos de estos estatutos y las disposiciones legales aplicables; d) Si el número de accionistas llega a ser menor al mínimo establecido por la Ley, e) Por la Pérdida de las dos terceras partes del capital social.

--- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y actuará como liquidador el Administrador o Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia o renuncia el Comisario de la sociedad salvo que por Ley, por orden judicial o por acuerdo de los accionistas se designe a otro liquidador. Los liquidadores tendrán la representación de la Sociedad, los poderes y facultades que se confieren al Consejo de Administración en los presentes Estatutos Sociales y, durante el período de liquidación, podrán convocar a las Asambleas de Accionistas.

--- La Asamblea General Ordinaria tendrá durante la liquidación de la Sociedad las facultades necesarias para determinar las normas que en adición a las disposiciones legales y estatutarias, han de regir la actuación de los liquidadores. Igualmente fijará la retribución que corresponde a los liquidadores y les señalará el plazo para que cumplan con su cometido.

--- La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o por el Comisario.

----- CAPÍTULO OCTAVO -----



NOTARIA PUBLICA No. 90  
 TITULAR  
 LIC. MARIANO G.  
 MORALES MARTINEZ  
 MONTERREY, N.L., MEXICO  
 PRIMERO DISTRITO

----- GENERALIDADES -----

--- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En lo no previsto en esta escritura, estará a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otra Ley que resulte aplicable.-----

----- CLÁUSULAS TRANSITORIAS -----

--- PRIMERA.- Se hace constar que los socios fundadores han suscrito y pagado íntegramente las acciones que integran el Capital Social, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL
CLAUDIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARROQUIN	50	\$ 25,000.00
FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARROQUIN	50	\$ 25,000.00
TOTAL	100	\$ 50,000.00

--- Los señores Claudia Guadalupe González Marroquin y Francisco Javier González Marroquin, ponen a disposición de la misma sociedad, la cantidad correspondiente a la suscripción y pago de las acciones que integran el capital fundacional.-----

--- SEGUNDA.- Los socios fundadores consideran esta reunión para la constitución de la sociedad como su primer Asamblea y toman por unanimidad de votos los acuerdos siguientes:-----

--- i) La sociedad será administrada por un Administrador Único, resolviéndose desde este momento que se designe al señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARROQUIN con tal carácter, y a quien se le otorgan las facultades enumeradas en el Artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales.-----

--- ii) Se otorga a favor de la señora CLAUDIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARROQUIN los siguientes poderes y facultades:-----

--- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y sus concordantes en los demás Estados de la República Mexicana.-----

--- b).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para otorgar, suscribir, emitir, aceptar, girar, librar, endosar, afianzar, coafianzar, garantizar, avalar y descontar títulos u operaciones de crédito, o cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los mis, en lo términos el artículo 9º noveno, fracción I primera y párrafo final, y 85 ochenta y cinco, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues el poder se otorga sin limitación alguna, y por ende, también incluye, entre otras cosas, no limitativamente, abrir y cancelar cuentas de cheques, depositar y librar valores, y en general suscribir los documentos que sean necesarios o convenientes.-----

--- Se designa Comisario de la sociedad al señor C.P. RODOLFO MORENO LOPEZ.-----

--- TERCERA.- Se establece que los Ejercicios Sociales duren un año, iniciándose el primero de enero para concluir el 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular y se contará desde la fecha de otorgamiento de esta escritura al día 31 de diciembre de 2005.-----

--- CUARTA.- Se autoriza a los señores Claudia Guadalupe González Marroquin y Francisco Javier González Marroquin para que realicen conjunta o separadamente todos los trámites necesarios y/o convenientes para obtener el primer testimonio de la presente escritura pública, así como para que tramiten la inscripción correspondiente del documento respectivo de este contrato de sociedad mercantil en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como ante las demás autoridades, dependencias u organismos en que fuere necesario y/o conveniente dicha inscripción o cualquier tipo de trámite. Las personas autorizadas podrán presentar y obtener cuanta documentación sea necesaria, ante cualquier autoridad, dependencia u organismo, respecto de las inscripciones y registros a que se ha hecho referencia.-----

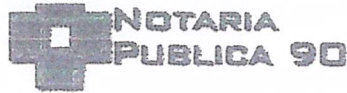
----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: -----



NOTARIA F  
LIC. M  
MORALE  
MONTE  
PRIM



NOTARIA PÚBLICA No. 90  
TITULAR  
LIC. MARIANO G.  
MORALES MARTÍNEZ  
MONTERREY, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO



LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ  
TITULAR

JARDIN DE SAN JERÓNIMO # 218 MONTERREY, N.L., MÉXICO C.P. 64640  
TEL. (0181) 8346-2384, 8346-1957, 8346-0403, 8346-0435 y 8347-0182 Fax. 8346-4432

-- Se solicitó y obtuvo para la constitución de ésta Sociedad, el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1903,758, Expediente número 200519003381, Folio número 500P1Y5, de fecha 1 (uno) de Junio de 2005 (dos mil cinco). Este permiso se transcribirá íntegro dentro del Apéndice de esta escritura.

GENERALES

-- Las comparecientes manifestaron ser:

-- La señora CLAUDIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARROQUIN, Mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 30 de Julio de 1973, mayor de edad, divorciada, Profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo; con Registro Federal de Contribuyentes número GOMC-730730-KF7 y con domicilio en la calle Puerta del Sol número 431-6, Colonia Colinas de San Jerónimo, en esta Ciudad.

-- El señor FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARROQUIN, Mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, lugar donde nació el día 29 de Julio de 1972, mayor de edad, soltero, Profesionalista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo; con Registro Federal de Contribuyentes número GOMF-720729-4S7 y con domicilio en la Calle Cordillera de los Andes número 622, Colonia Residencial Las Puentes, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso por esta Ciudad.

FE NOTARIAL

-- YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE:- De la verdad de este acto, de haber tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón, de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito, de que leída que les fué esta Escritura a los comparecientes, después de advertirles el derecho que tienen para hacerlo por sí mismos, les expliqué el alcance y fuerza legal de su contenido, quedando advertidos de la obligación que tienen de inscribir el Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, cumplidos los demás requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, manifestaron su entera conformidad, la ratificaron en todas sus partes y firman ante mí.- DOY FE.

-- SRA. CLAUDIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARROQUIN.- SR. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ MARROQUIN.- ANTE MÍ.- LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ.- NOTARIO PÚBLICO No. 90.- Firmados.- Sello de Autorizar.

-- Autorizo definitivamente la presente escritura, hoy día 12 (doce) de Julio del año 2005 (dos mil cinco), de acuerdo con la Ley de Sociedades Mercantiles, en virtud de haber presentado los interesados su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiéndole el número DFC-050701-6N6.- DOY FE.- LIC. MARIANO G. MORALES MARTÍNEZ.- Firmado.- Sello de Autorizar.

DEL APÉNDICE

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

-- Arriba: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCION DE SOCIEDADES.- Al margen izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional y la siguiente leyenda: Secretaría de Relaciones Exteriores.- MEXICO.- Al margen derecho: PERMISO 1903,758.- EXPEDIENTE 200519003381.- FOLIO 500P1Y5.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. MARIANO GERARDO MORALES GONZALEZ esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los Estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no



ÚBLICA No. 90  
TITULAR  
MARIANO G.  
MORALES MARTÍNEZ  
Y, N.L., MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- MONTERREY, N. L., a 01 de Junio de 2005.- LA DELEGADA.- LIC. SANDRA E. PÁMANES ORTIZ.- Firmado.- Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Delegación Monterrey, Nuevo León.

ARTICULO 2448

--- El Texto literal del Artículo (2448) del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, dice a la letra como sigue:---

--- En los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los Bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que otorguen.

--- ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 11,189 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE), del Libro 47 (cuarenta y siete), Folio 9333 (nueve mil trescientos treinta y tres), Va en 12 (doce) fojas útiles. debidamente cotejado, rubricado, sellado y protegidas por cinegramas que pueden no tener numeración seguida.- Se expide para uso de la sociedad denominada "DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Monterrey, Nuevo León a los 12 (doce) días del mes de Julio del año 2005 (dos mil cinco).- DOY FE.

LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
NOTARIO PUBLICO N.  
MOMM-410509-GX





**BOLETA DE INSCRIPCION**

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

94335 \* 1

Control Interno      Fecha de Prelación  
68 \* 21 / JULIO / 2005

Antecedentes Registrales:

PRIMERO

MEXICO

Denominación

DISENOS FINOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.

Referencias al:		Fecha Registro	Registro
Folio	ID Acto	Descripción	
94335	M4	Constitución de sociedad	03-08-2005      1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción      cccc6bd036f1d7bea19d369accb292834737ae83			

Delitos de Inscripción

ILAB

MANO G

FERRAZ

Importe

21 JULIO 2005

\$136.00

Boleta de Pago No.: 4831617

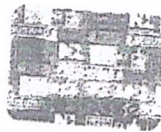
EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO



CO DE LA  
COMERCIO  
STRITO  
Y. N. L.

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO

POR MINISTERIO DE LEY  
LIC. IGNACIO ALANIS BRIONES



REGISTRO PUBLICO DE  
PROPIEDAD Y DE COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
ARROYO VERDE, N. L.

En la ciudad de Monterrey, N.L., Estados Unidos Mexicanos, a los 02 días del mes de Novio del año 2008

Yo, Licenciado Mariano G. Morales Martínez, Notario Público de la Notaría Pública No. 90, en ejercicio en esta Matricula No. 631832 y DOY FE que la presente es una certificación que consta de 07 folios, firmada por ambos de sus partes que se describen en el contenido de este instrumento, en virtud de lo que me ha sido solicitado y en virtud de lo que me ha sido exhibido.



NOTARIA PUBLICA No. 90  
TITULAR  
LIC. MARIANO G.  
MORALES MARTINEZ  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No. 90  
TITULAR  
LIC. MARIANO G.  
MORALES MARTINEZ  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
P.O. BOX 100



NOTARIA  
PUBLICA 90

LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
TITULAR

JARDIN DE SAN JERONIMO # 219 MONTELEONE, N.L. MEXICO C.P. 64640  
TEL. (52) 8346-7394, 8348-1957, 8346-0434, 8346-0435 y 8347-0192 FAX. 8346-4432

dirección  
nacional

el notario  
público, o



COLEGIO DE NOTARIOS  
DEL ESTADO DE  
NUEVO LEON

LIBRO 106 FOLIO 21,195

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (14,624) CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (20) veinte días del mes de Agosto del (2008) dos mil ocho, Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTINEZ**, Titular de la Notaría Pública Número (90) Noventa, con ejercicio en la Demarcación correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, comparece: La señora **NORA ILIANA GUZMAN FLORES** on su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de mí conocido y con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario y DIJO: Que ocurre a PROTOCOLIZAR el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, celebrada con fecha (4) cuatro de Agosto del (2008) dos mil ocho, la cual dice a la letra como sigue:

ACTA QUE SE PROTOCOLIZA

"ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.- EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, siendo las 10:00 horas del día (4) cuatro de Agosto del (2008) dos mil ocho, se reunieron los Accionistas en el domicilio social de la Sociedad "**DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual había citado previamente el Administrador Unico señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN**.- El Administrador Unico para llevar adelante la Asamblea, nombró Escrutador a la señora **CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN**, para comprobar la representación del Capital, encontrándose que estaba representada la totalidad de las acciones que integran el Capital actualmente pagado que es \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), encontrándose distribuido de la siguiente forma:


ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Sr. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN	50	\$ 25,000.00
Sra. CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN	50	\$ 25,000.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

Con base en lo anterior el Administrador Unico de la Asamblea, declara legalmente instalada ésta **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188-ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procediéndose a su desarrollo conforme al siguiente: **ORDEN DEL DIA.- I.- Informe a la Asamblea de la Enajenación de Acciones y Aceptación o renuncia del derecho del tanto.- II.- Renuncia del Actual Administrador Unico y Apoderado y nombramiento de nuevo Administrador Unico, así como la revocación y otorgamiento de poderes.- III.- Cambiar el domicilio social de "San Nicolás de los Garza, Nuevo León" a "Monterrey, Nuevo León" y como consecuencia reforma al Artículo Tercero de sus Estatutos Sociales.- IV.- Designación de Delegado Especial para que proceda a la Protocolización del Acta de esta Asamblea.- DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DIA.- PRIMER PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA:- El Administrador Unico señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN** manifiesta que es su deseo y deseo de la señora **CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN** llevar a cabo la enajenación de las acciones que les corresponden, lo que someten a consideración de la Asamblea, para que manifiesten lo que a su derecho competen.- La Asamblea en forma unánime aprueba dicha enajenación.- Manifiestan los señores **NORA ILIANA GUZMAN FLORES** y **JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES** que es su deseo adquirir las acciones que ofrecen en venta los señores **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN** y **CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN**, por partes iguales y a su valor nominal.- Todas las acciones al ser adquiridas quedan suscritas y pagadas.- Habiéndose aprobado y**

acordado por unanimidad dicha operación. Tomados los acuerdos anteriores, el Capital Social se encuentra distribuido de la siguiente manera:

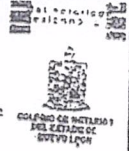
ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SRA. NORA ILIANA GUZMAN FLORES	50	\$ 25,000.00
SR. JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES	50	\$ 25,000.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Discutido ampliamente el punto de que se trata, la Asamblea, por unanimidad de votos acuerda: 1.- Se acepta la RENUNCIA del actual Administrador Unico señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN así como de la Apoderada General señora CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN, a quienes se les REVOCAN los poderes otorgados a su favor, los cuales les fueron conferidos mediante escritura pública número (11,189) once mil ciento ochenta y nueve, de fecha (29) veintinueve de Junio del (2005) dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado MARIANO G. MORALES MARTINEZ, Notario Público número Noventa, con ejercicio en este Municipio, la cual se encuentra registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94335 \* 1, de fecha (3) tres de Agosto del (2005) dos mil cinco en el Registro Público de la Propiedad y, del Comercio de este Municipio.- II.- Se designa como nuevo ADMINISTRADOR UNICO a la señora NORA ILIANA GUZMAN FLORES a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las siguientes facultades y atribuciones: A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos Interlocutorios y definitivos; consentir los autos favorables y pedir revocación contra los que no lo sean; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar peritos; l).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representado y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.- B).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo.- C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL: con la amplitud a que se refiere el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del

  
NOTARIA P  
TIT  
LIC. MA  
MORALES  
MORFERRER  
PRIMER







LIBRO No. 36  
UCLAR  
MARIANO G.  
MARTINEZ  
N.L. MEXICO  
DISTRITO

Código Civil para el Distrito Federal. Para que ocurra ante las Autoridades del Trabajo, relacionadas con el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se presenten y en consecuencia podrán ejercitar las facultades de representación de la empresa en el área Laboral, ante las citadas autoridades de Trabajo y en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo intervenga conciliatoriamente en los casos, conflictos o juicios que se presenten contra la empresa, con facultades de decisión que obliguen a esta empresa y por lo tanto celebre convenios, los ratifique y cumplimiento o autorice a terceros para su ratificación o cumplimiento.- D).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO. Adquirir, poseer, aprovechar, enajenar o gravar los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y los derechos reales y personales de la misma, con facultades de apoderado general para ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y aún las enunciaciones de los artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo.- E).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en los términos de los Artículos (9) nueve y (85) ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- F).- Abrir y cerrar toda clase de cuentas bancarias, girar contra ellas y designar personas que firmen en dichas cuentas, así como revocar dichas designaciones.- G).- PODER ESPECIAL PARA PRESENTAR DENUNCIAS O QUERELLAS PENALES, hacerlas suyas y representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades del fuero común y del fuero federal, autorizando al Apoderado a otorgar el perdón de su representada.- H).- La Apoderada podrá otorgar y/o revocar poderes generales y/o especiales, conservando el ejercicio del mismo.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Discutido ampliamente el punto de que se trata, la Asamblea, por unanimidad de votos acuerda: Cambiar el domicilio social de la Sociedad, del Municipio de "San Nicolás de los Garza, Nuevo León" a la ciudad de "Monterrey, Nuevo León" y como consecuencia la reforma al Artículo Tercero de sus Estatutos Sociales, el cual partir de esta fecha queda redactado de la manera siguiente: ARTICULO TERCERO: DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, pudiendo establecer oficinas, sucursales, y cualesquier tipo de representación en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que esto implique cambio alguno de domicilio.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Discutido ampliamente el punto de que se trata, la Asamblea, por unanimidad de votos acuerda: Se designa Delegado Especial de la Sociedad, a la señora NORA ILIANA GUZMAN FLORES para que en nombre y representación de la Sociedad ocurra a Protocolizar el Acta que se levante de la Asamblea.- Desahogado el punto anterior, se suspendió la reunión un breve lapso, a efecto de levantar el Acta, hecho lo cual fué reanudada y encontrándose presentes todos los accionistas se aprobó por unanimidad sin enmienda alguna, firmándose para constancia, concluyéndose a las (11:00) once horas del día, mes y año al principio anotados.- SR. FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN.- Administrador Unico y Accionista Saliente.- SRA. CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN.- Escrutador y Accionista Saliente.- SRA. NORA ILIANA GUZMAN FLORES.- Nueva Accionista y Administrador Unico.- SR. JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES.- Nuevo Accionista. Firmados".

--- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: ---  
----- CLAUSULAS -----  
--- PRIMERA- Queda Protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa "DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (4) cuatro de Agosto del (2008) dos mil ocho.

--- SEGUNDA.- Queda formalizada la VENTA DE ACCIONES que hacen los señores FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN y CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN a favor de los señores NORA ILIANA GUZMAN FLORES y JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES por lo que a partir de esta fecha el capital social se encuentra distribuido de la manera siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SRA. NORA ILIANA GUZMAN FLORES	50	\$ 25,000.00
SR. JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES	50	\$ 25,000.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

--- TERCERA.- Queda formalizada la RENUNCIA del Administrador Unico señor FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN así como de la Apoderada General señora CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN, a quienes se les REVOCAN los poderes otorgados a su favor, los cuales les fueron conferidos mediante escritura pública número (11,189) once mil ciento ochenta y nueve, de fecha (29) veintinueve de Junio del (2005) dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Suscrito Notario, la cual se encuentra registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94335 \* 1, de fecha (3) tres de Agosto del (2005) dos mil cinco en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio.

--- CUARTA.- Queda formalizado el nombramiento de ADMINISTRADOR UNICO a favor de la señora NORA ILIANA GUZMAN FLORES a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las facultades y atribuciones que han quedado transcritas en el Acta que por este instrumento ha quedado debidamente protocolizada, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

#### PERSONALIDAD

--- La compareciente NORA ILIANA GUZMAN FLORES justifica el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada "DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y demás pormenores con los documentos de que tomo razón y agrego al apéndice de este instrumento para que formen parte integrante del mismo.

#### ARTICULO 2448

--- El Notario que actúa da fe de que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, idéntico al (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales dice a la letra como sigue:

--- "ARTICULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna; en los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas; en los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán Especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los Poderes que se otorguen."

#### GENERALES

--- La compareciente manifestó las siguientes: mexicana por nacimiento, originaria de Linares, Nuevo León, donde nació el día 23 de Marzo de 1969, mayor de edad, casada, Comerciante, al corriente en el pago del Impuesto Federal sobre la Renta, sin justificarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número



NOTARIA F  
T 11  
LIC. M  
MORALE  
MONTERREY  
PRIME

GUFN-690323, con domicilio en la calle Chechen número 673 del Fraccionamiento Jardines de Casa Blanca en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta ciudad.

FE NOTARIAL

YO, EL NOTARIO, DOY FE:- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De haber tenido a la vista los documentos de que se ha tomado razón, de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; IV.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente; V.- De que previene a la compareciente del deber que tiene de Inscribir el Primer Testimonio que de esta Escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; VI.- De que leida que la fue por mi, el Notario, esta Acta a la otorgante, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica y firma de conformidad, autorizándose definitivamente esta escritura por no causar ningún impuesto en especial.- DOY FE.

-- SRA. NORA ILIANA GUZMAN FLORES en representación de la Sociedad DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.- ANTE MI: LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ.- NOTARIO PUBLICO NO. 90.- Firmados.- Sello de Autorizar.

DOCUMENTOS DEL APENDICE

PERSONALIDAD

-- La señora NORA ILIANA GUZMAN FLORES justifica el carácter con que comparece así como la existencia y subsistencia legal de su representada la sociedad denominada DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con los siguientes documentos: -----

-- a).- Con el Acta que ha quedado protocolizada.

-- b).- Primer testimonio de la escritura pública número (11,189) once mil ciento ochenta y nueve, de fecha (29) veintinueve de Junio del (2005) dos mil cinco, otorgada en esta ciudad, ante la fe del Suscrito Notario, que contiene el Acta Constitutiva de la sociedad denominada DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, esto previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1903,758, Expediente número 200519003381. Folio número 500P1Y5, de fecha 1 de Junio del 2005, la cual se encuentra registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94335 \* 1, de fecha (3) tres de Agosto del (2005) dos mil cinco en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio. De dicha escritura extracto en lo conducente lo que sigue.  
".....ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. Se constituye una Sociedad Mercantil en forma de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación es "DISEÑOS FINOS CORPORATIVOS" que al emplearse irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", ó de sus abreviaturas "S. A. DE C. V."- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. La sociedad podrá ejercitar todos los actos necesarios para realizar su objeto, mismo que consistirá en: a).- Fabricación, distribución compra y venta de uniformes secretariales, distribución de ropa en general. compra-venta y distribución de ropa y telas, importación y exportación de telas y ropa de todos los tipos de tela y todas las actividades relacionadas con la industria del vestido.- b).- Fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación, distribución y en general la manufactura y comercialización de telas, ropa hecha y de todo género de productos del ramo textil.- c).- Fabricación, maquila, compra, venta, importación, exportación distribución y en general la manufactura y comercialización de todo género de productos y efectos de comercio; inclusive actuar como comisionista por cuenta propia o de terceros.- d).- La instalación y operación de las plantas, talleres y edificios convenientes a los fines de la sociedad.- e).- La adquisición y aprovechamiento de inmuebles, patentes, marcas y derechos de propiedad industrial.- f).- En general, la celebración de toda clase de contratos, actos y operaciones civiles, mercantiles y financieras. En el concepto de que la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los

REPUBLICA FEDERAL DE MEXICO  
SECRETARÍA DEL DISTRITO  
LIC. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
NOTARIO PUBLICO NO. 90

mercados financieros, mediante los cuales se obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.- g).- La Compra, venta, arrendamiento o subarrendamiento de todo tipo de inmuebles necesarios para el establecimiento de oficinas y bodegas de la empresa.- h).- La Compra venta de todo tipo de muebles, necesarios para la consecución del objeto social.- i).- Prestación de toda clase de servicios a tercero, asesorías y gestionar todos los trámites legales relacionados con el objeto social de la Empresa.- j).- Construir, instalar y operar, por cuenta propia o ajena, fábricas, talleres, laboratorios, expendios, almacenes y bodegas para los fines indicados en los párrafos precedentes.- k).- Comprar y vender, dar y tomar en arrendamiento, comodato, manufacturar, reparar y explotar de cualquier modo los vehículos, maquinaria, aparatos, herramientas, implementos, y toda clase de aparatos electrónicos y demás muebles que se requieran para el objeto social.- l).- Construir, adquirir en propiedad, dar y tomar en arrendamiento o comodato, poseer o administrar los bienes inmuebles que se requieran para realizar respecto de dichos inmuebles que se requieran para realizar respecto a dichos inmuebles cualquier operación permitida por las leyes de la República Mexicana de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan.- m).- Emitir, comprar, vender y endosar toda clase de títulos de crédito, obligaciones, acciones, bonos, partes sociales y valores que permitan las leyes, otorgar y aceptar toda clase de garantías reales o personales, constituir hipotecas y otorgar y aceptar fianzas y avales.- n).- Realizar toda clase de operaciones de comisión mercantil en negocios mercantiles en todo lo que se relacione con los incisos precedentes.- ñ).- Adquirir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales y títulos valor.- o).- Prestar, contratar y recibir toda clase de servicios técnicos, consultivos y de asesoría.- p).- Celebrar todo tipo de convenios con el Gobierno Federal o los gobiernos locales o con entidades públicas o privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.- q).- Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores mobiliarios y otros documentos que la ley permita.- r).- Adquirir, enajenar, arrendar, subarrendar, dar en comodato y otorgar el uso, goce, disposición o en general la explotación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sus partes o accesorios.- s).- Proporcionar o recibir toda clase de asistencia o servicios técnicos y profesionales.- t).- Obtener todo tipo de préstamos y otorgando garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros documentos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por sociedades de las cuales la Sociedad sea la titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- u).- Conceder préstamos a sociedades de las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- v).- Registrar, comprar, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos.- w).- Establecer, arrendar, operar y poseer plantas, talleres, bodegas, instalaciones, oficinas y agencias en México en el extranjero.- x).- Actuar como comisionista y mediador y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- y).- Otorgar garantías en cualquier forma permitida por la ley, en relación con obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades en las cuales la Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones o partes sociales.- z).- En general, realizar todo género de actos, contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza en los términos de ley.- ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la ciudad de SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, pudiendo establecer oficinas, sucursales, y cualesquier tipo de representación en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que esto implique cambio alguno de domicilio.- ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración de 99-noventa y nueve años a partir de la fecha de su constitución.- ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La sociedad se constituye conforme a las Leyes Mexicanas y establece su domicilio en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, adoptando la nacionalidad Mexicana, con cláusula de admisión de extranjeros. Todo extranjero que en el acto de



En la ciudad de Monterrey, N.L. Estados Unidos Mexicanos, a los 25 días del mes de

Septiembre de 2008

Yo, Licenciado MARIANO G. MORALES MARTINEZ, Notario Público de la Notaría número 90,

en ejercicio en este municipio. CERTIFICO Y

Doy FE que la presente copia tonostérica

que consta de una hoja(s), autenticada(s)

por un solo lado y TRES por ambos lados,

es fiel reproducción de su original que tengo a

la vista al momento de expedir la presente

Certificación, dejándose constancia bajo el

número 65A18 del libro de Actas Fuera

de Protocolo que obra en esta Notaría a mi cargo.

Doy FE.

Lic. MARIANO G. MORALES MARTINEZ  
Notaría Pública No. 90



NOTARIA PUBLICA No. 90  
TITULAR  
LIC. MARIANO G.  
MORALES MARTINEZ  
MONTERREY, N.L. MEXICO  
FOLIO 65A18

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive script.

acordado por unanimidad dicha operación. Tomados los acuerdos anteriores, el Capital Social se encuentra distribuido de la siguiente manera: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
SRA. NORA ILIANA GUZMAN FLORES	50	\$ 25,000.00
SR. JOSE LUIS MARTINEZ OLIVARES	50	\$ 25,000.00
TOTAL:	100	\$ 50,000.00

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** Discutido ampliamente el punto de que se trata, la Asamblea, por unanimidad de votos acuerda: 1.- Se acepta la **RENUNCIA** del actual Administrador Unico señor **FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARROQUIN** así como de la Apoderada General señora **CLAUDIA GUADALUPE GONZALEZ MARROQUIN**, a quienes se les **REVOCAN** los poderes otorgados a su favor, los cuales les fueron conferidos mediante escritura pública número (11,189) once mil ciento ochenta y nueve, de fecha (29) veintinueve de Junio del (2005) dos mil cinco otorgada en esta ciudad, ante la fe del Licenciado **MARIANO G. MORALES MARTINEZ**, Notario Público número Noventa, con ejercicio en este Municipio, la cual se encuentra registrada bajo el Folio Mercantil Electrónico número 94335 \* 1, de fecha (3) tres de Agosto del (2005) dos mil cinco en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio.- II.- Se designa como nuevo **ADMINISTRADOR UNICO** a la señora **NORA ILIANA GUZMAN FLORES** a quien para el desempeño de su cargo se le otorgan las siguientes facultades y atribuciones: A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer parrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el artículo (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, facultando especialmente al apoderado, pero sin hacer limitación alguna para: a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales, Civiles o Penales, Administrativas o del Trabajo, tanto de Orden Federal como Local, en toda la extensión de la República en juicio o fuera de él; b).- Promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; c).- Interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los autos favorables y pedir revocación contra los que no lo sean; d).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales; e).- Interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan; f).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; g).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos; h).- Articular y absolver posiciones; i).- Percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago; j).- Recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, sin causa, con causa o bajo protesta de Ley; k).- Nombrar peritos; l).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público, en causas criminales y constituir en parte civil a su representado y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.- B).- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y su correlativo el (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los artículos (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del segundo.- C).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN EL AREA LABORAL:** con la amplitud a que se refiere el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del